

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

D. Juan Bautista Moren, y Soler Regino de esta
vila de Nules, y su señora, y en la villa que mas ay alegre
esta villa digo, en el distrito vicinal de Nules de Valencia
Vecino de esta villa nacido en los Castros de gogo ayfaion de
aqueella villa el dia diez y ocho de Julio mil seiscientos ochenta
y ocho, y en 8 de Mayo de 1654; y en 13 de Enero 1702
Cuya villa regente Ruyuela Molina Enr. de la misma
villa y Comendado a mis díes, me libre testimo.
que ay en su autoridad fe faire la constancia de las cosas de gogo
de su señora por tanto:

Yo pido y suplico mande el dicho Ruyuela Molina lo que
quiero que ay en su Justicia díces y solario me libre testi-
monio autoradio, y se faciente que contenga lo substantial
de cada una de las tres Castas de pagos que ay en Justicia
que pido, todo, y para ello

Dn. Juan Bautista Moren y

Como se pone todo lo mando el Señor

Juan Bautista Moren y Soler de esta

vila de Nules y villa de primaria dia del

mismo de setiembre de mil seysenta y siete
años y en su villa como taba d'oficio

en su villa de Nules y villa de primaria

y en su villa de Nules y villa de primaria

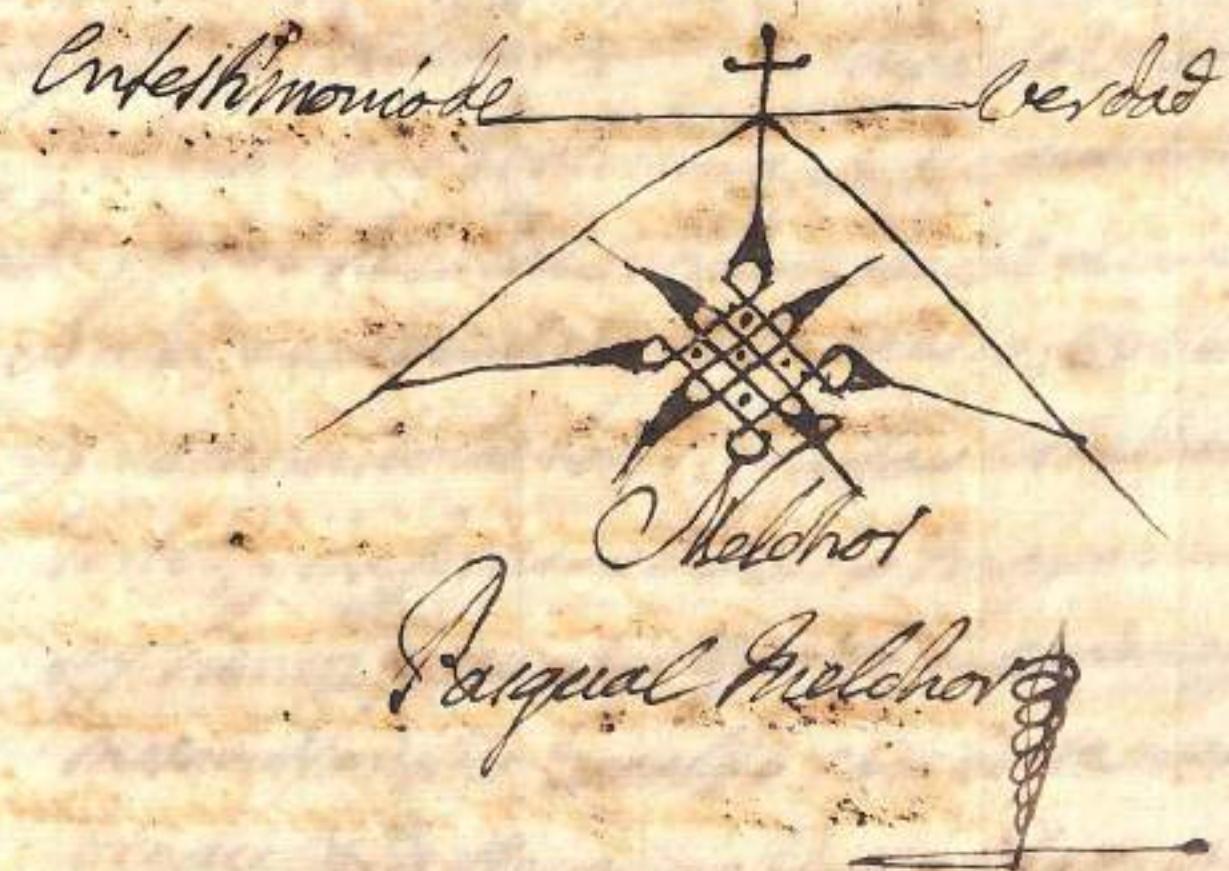
y en su villa de Nules y villa de primaria

y en su villa de Nules y villa de primaria

me y año yo ellos no nos fagie al pedir, que
so que pue de a la qual Melchor Co.
contagiosa Day fe - 1992
frente febrero

Testimonio Pasqual Melchor Etmo. en bedir inimicito del
de su señor
que yo ellos auto que antepide registran las notas de diezmo
Jacinto Park, y en la villa de diezmo ochos duros
y diezmo ochenta y ocho, en conbrega
viciata mas brilla de Bartholome No:
ren ciudadano vecino de la villa de Nules,
opresor cartade pago afuera de los Juzgios
sumario demas particularas de la villa de
Nules, se entajados libros diezmos, mone
d de diezmo y quinientos libros annual
se un de seis quiebradas de lo consejero
y doce libros diezmos cobrados por lo anterior de
dicho servicio, y son de la paga de los ejercitos
del mes de Mayo de l'anno mil seys
entre ochenta y siete y son cobrando
sus acreedores, y la villa de Nules con
la diezmos, y la recaudacion que non
dicha villa y provincia genero se
que conste lo signo

y firmo en la villa de Nules al año de
Diezmo de la villa de Nules
los Reynos y setenta años -



Metrica marquesa.

SELLO QUARTO, VEINTE
CINCUENTA Y DEDSANO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



Sette Marquesa.

SELLO QUARTO, VEINTE
CINCUENTA Y DEDSANO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Pasqual Mielchor Rego - Vermodelalillo

Cedulas, credenciales del autor

Conjunto de credenciales de la villa de

Nules, en el año de diecisiete, en el

y veintidós de los años y protocolos de Santo

José, y en la noche de ocho Mayo mil

seiscientos y treinta y quatro, en conveque

Matías Francisco Solbes sacerdote cura-

bre de la villa de Nules, donde

la católica se regateó, dopo' castado

rago, oficio de la sustitución, y demas

veremos de la villa de Nules, y en nombre de

Joseph Solbes sacerdote la que contiene

y que contienen, mordazas de vino y otra

por su precio de uno que de noventa y seis

libras le corresponden mil trescientos

unos, la referida villa al dicho Señor

y las apianas se entablos libras diez mil ochocientos

días y se nos de la pagada de la parte del

SELLO DE VEINTE
MIL PESETAS Y VINO DE MI
CIENTOS Y TREINTA
SEÑAS.

Testimoni de Pasqual Melchor qno venido de la villa de
Nules, soy fey verdadero testigo de como en
dicho año de 1710 en la villa de Nules dada pone Alfonso
de la villa de Nules, enclavado en la
villa de este, puecas econoys las rotas y
maldades del dho diente dho dho, y en
conseqüencia de la redimcion del dho dho
en el año anterior y dho dho encuentro
que dho dho autor es en el valle de
Nules que dho dho Bruno Scovino
de Nules, venido de la villa de Nules, enclavado
en la villa de este, puecas econoys
las maldades del dho dho, y en conseqüencia
de la redimcion del dho dho, el dho dho
en el año anterior y dho dho encuentro
que dho dho Bruno Scovino
en la villa de Nules, y en conseqüencia
de la redimcion del dho dho, el dho dho
en el año anterior y dho dho encuentro
que dho dho Bruno Scovino
en la villa de Nules, y en conseqüencia
de la redimcion del dho dho, el dho dho

los vintysiete años de 1710, se encontro
los sueldos de la pagaya de los oficiales
y quinientos pesos de la pagaya de los
oficiales de la pagaya de los oficiales
que dho dho Bruno Scovino
en la villa de Nules, enclavado en la
villa de este, puecas econoys las rotas y
maldades del dho dho, y en conseqüencia
de la redimcion del dho dho, el dho dho

en el año anterior y dho dho encuentro
que dho dho Bruno Scovino

en la villa de Nules, enclavado en la
villa de este, puecas econoys las rotas y
maldades del dho dho, y en conseqüencia
de la redimcion del dho dho, el dho dho

en el año anterior y dho dho encuentro
que dho dho Bruno Scovino

en la villa de Nules, enclavado en la
villa de este, puecas econoys las rotas y
maldades del dho dho, y en conseqüencia
de la redimcion del dho dho, el dho dho

en el año anterior y dho dho encuentro
que dho dho Bruno Scovino

en la villa de Nules, enclavado en la
villa de este, puecas econoys las rotas y
maldades del dho dho, y en conseqüencia
de la redimcion del dho dho, el dho dho

en el año anterior y dho dho encuentro
que dho dho Bruno Scovino

en la villa de Nules, enclavado en la
villa de este, puecas econoys las rotas y
maldades del dho dho, y en conseqüencia
de la redimcion del dho dho, el dho dho

en el año anterior y dho dho encuentro
que dho dho Bruno Scovino

en la villa de Nules, enclavado en la
villa de este, puecas econoys las rotas y
maldades del dho dho, y en conseqüencia
de la redimcion del dho dho, el dho dho

en el año anterior y dho dho encuentro
que dho dho Bruno Scovino

en la villa de Nules, enclavado en la
villa de este, puecas econoys las rotas y
maldades del dho dho, y en conseqüencia
de la redimcion del dho dho, el dho dho

en el año anterior y dho dho encuentro
que dho dho Bruno Scovino

en la villa de Nules, enclavado en la
villa de este, puecas econoys las rotas y
maldades del dho dho, y en conseqüencia
de la redimcion del dho dho, el dho dho

en el año anterior y dho dho encuentro
que dho dho Bruno Scovino

en la villa de Nules, enclavado en la
villa de este, puecas econoys las rotas y
maldades del dho dho, y en conseqüencia
de la redimcion del dho dho, el dho dho

en el año anterior y dho dho encuentro
que dho dho Bruno Scovino

Segun la concordia de esta villa conservare
Dores, y con el servicio de mis libros, cuya con-
cepto de pago se ha de tener en cuenta que
el don Francisco biente Moren d'aduana con
descendentes que son de dicho d'oficio de la villa
de San Juan de la Villa, y su hermano
Juan biente Francisco d'aduana, y su hermano
Francisco biente Francisco d'aduana, y su
descendentes segun la concordia, por los pagos
de trigo y mijo en el mes de Mayo, no seran
que se pague en la villa de San Juan de la
aduana de este mes de Mayo, ni en el mes de
Junio, ni en el mes de Julio, ni en el mes de Agosto
ni en el mes de Septiembre, ni en el mes de Octubre
ni en el mes de Noviembre, ni en el mes de Diciembre
ni en el mes de Enero, ni en el mes de Febrero
ni en el mes de Marzo, ni en el mes de Abril.

Cada estacion en la villa de San Juan de la
aduana de este mes de Mayo, no sera

que se pague en la villa de San Juan de la
aduana de este mes de Mayo, ni en el mes de

Junio, ni en el mes de Julio, ni en el mes de Agosto
ni en el mes de Septiembre, ni en el mes de Octubre
ni en el mes de Noviembre, ni en el mes de Diciembre
ni en el mes de Enero, ni en el mes de Febrero
ni en el mes de Marzo, ni en el mes de Abril.

Cada estacion en la villa de San Juan de la
aduana de este mes de Mayo, no sera

que se pague en la villa de San Juan de la
aduana de este mes de Mayo, ni en el mes de

Junio, ni en el mes de Julio, ni en el mes de Agosto
ni en el mes de Septiembre, ni en el mes de Octubre
ni en el mes de Noviembre, ni en el mes de Diciembre
ni en el mes de Enero, ni en el mes de Febrero
ni en el mes de Marzo, ni en el mes de Abril.

Cada estacion en la villa de San Juan de la
aduana de este mes de Mayo, no sera

que se pague en la villa de San Juan de la
aduana de este mes de Mayo, ni en el mes de

Junio, ni en el mes de Julio, ni en el mes de Agosto
ni en el mes de Septiembre, ni en el mes de Octubre
ni en el mes de Noviembre, ni en el mes de Diciembre
ni en el mes de Enero, ni en el mes de Febrero
ni en el mes de Marzo, ni en el mes de Abril.

Cada estacion en la villa de San Juan de la
aduana de este mes de Mayo, no sera

que se pague en la villa de San Juan de la
aduana de este mes de Mayo, ni en el mes de

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Testimonio d'^on Juan Bautista Moren, y Pedro Lozano de esta villa en la fm.
d'los castos parroco, y en la parroco que mas aya lugar en tanto digo: Que el
yago otoño d'los castos, el difunto Pascual María Gil de Alcántara autorizo los Castos de
Pascual, pago a favor de esta villa y sus plazas y personas de aquella
villa en la una s/los 23 dia de Mayo del año 1630 - se dio en

13 de Mayo del año 1636: y Coronado d'los dchos
se que hace testimonio de cada uno de ellos a continua-
cion de este pedimento que contiene la substancia de
esta Carta de pago, y talento:

A su pido, y sup^o mande licencia para q^o cada qual-
quiera que de horno de los dchos d'los castos, y talento, sea libe-
rada para q^o se pague en la villa de San Juan de la
aduana de este mes de Mayo, y se fijen los pagos de acuerdo
que contiene la substancia de esta Carta de pago, habili-
tando para ello el proximo dia por ser friso de q^o es
labor q^o pido. Luro, y gata de el.

Yo, don Bautista Moren,
sobre todo como se pide da mando el servio de
mis d'los castos. Hijo de Coronado de esta villa
de Pascual, y en el primero dia del mes de Se-
ptiembre de 1636, en la veintena de seis años q^o no
se paga: no sabes q^o soy fez. Ademi

Entremesa q^o los tra me mano yo el
hecho y fezado

En lo que sigue el pedimento y Auto que procede
a Vicente Sans con lo que entre persona de su fe-

Miente fezzer

Vicente Sans con Pueblo y Real por el Reynado
señal en obediencia del auto que procede dícese
que y mire el Recibimiento del difunto Pasqual Maria
y Roberta señora del año Mil seysientos noventa y Tres
que como en el la licencia y mire de dícese dícho
año Mil seysientos noventa autorizan una carta
de pago lo qual díjose Vicente Flores de Valencia legítimo
y procurador de Vicenta Mata su madre y Vicente
Bartholome Flores Ciudadano de la quantia de Siete
veinte y dos libras moneda de Valencia a favor de
Alcalde y Reg de dicha villa y singulares personas
de aquella Ciudadania de la Justicia y Fazenda de
dicha villa Díchas siete veinte y dos libras pue-
ron depositadas en deposito de Pasqua de los años Mil
seysientos ochenta y ocho y Mil seysientos ochenta y
unve segun cordia entre aquellas y sus descendentes
y sucesores confirmando lo que se menciona
que se reconoce y registre el recibo o de dicho difunto
Pasqual Maria y Roberta señora que en el año mencionado
mese de Mayo del año Mil seysientos noventa y seis o
treyos ante carta de pago ante dicho díjose díjose díjose
Francisco Solà y la cifra en nombre y contra
dijo testigo haviendo de el dñs. Vicente Flores dho dñs.
y canonigo de la catedral Iglesia Catedral de Segorbe
a favor de las antas Justicia, Fazenda y demás diri-
gularas personas de dicha villa de la quantia de
seis libras moneda de Valencia las quales fueron
distribuidas y aplicadas en esta forma quedando

siete libras y diez sueldos a cumplimiento de la
paga del deposito de Pasqua del año Mil seysien
los noventa y tres y los restantes diez sueldos
y dos libras y diez sueldos a cuenta de los sedentos
y los libros diez sueldos de la paga del deposito de
Pasqua del año Mil seysientos noventa y quatro
según concordia. Quedan díchos dos cartas de
pago extensos en la forma en díchos reca-
yos díos años Mil seysientos noventa y Mil
seysientos noventa y seis a que entro y pague
y pague en donde convenga y me
me remita. Y porqie en donde convenga y me
necesite tiene conste díos dichos en obediencia
del expresado auto díos el presente presidente
firmo en la dicha villa de Segorbe al primero dia
del mes de Setiembre de Mil seysientos treinta
y seis años =

En testimonio de f.

Y verdaderamente

8 ans

Vicente Sans

SEELLO QUARTO. VEINTE
MAYOS DEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Nº 62

SEELLO QUARTO. VEINTE
MAYOS DEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

D.ⁿ Juan Bautista Moren, y Felin Segino de esta Villa por el
interes que en esa materia tengo ante su juezco, y en la forma
que mas ay lugar en derecho, digo: Que el dñto. Joseph Saz-
pa le ^{yo} autorizo los Cartas de pago en los dias Xxviii de
Octubre mil setecientos, y dies y seis de Noviembre mil setecientos, y
a favor de este Nro.
d^r, y Conviniendo a mis derechos se me libre testimonio rega-
rado de lo contenido en aquellas respectivas constadas formal-
dab, por tanto:

A fin q^drido, y sup^o: manda a Pedro Carbonell loc^{ro} vecino
de esta Villa que satisfago de sus justos derechos, y Salario
me libre testimonio à continuacion del presente de
los Cartas de pago, y de su contenido en substancia res-
e habilitando para no responder de lo que pido, Juicio y pena lo q^do
pecivamente que asi es Justicia que pido, Juicio y pena lo q^do

D.ⁿ Juan Bautista Moren

S^rto. Por presentada ante todo como expuse de manu
el P^rgo. Tomás Gualter Valde Odorniz de esta
lña de Nules y en la d^rma de primera de D^r Octubre
de Setiembre de mil ses^os. Tresenta y seis años y
no fui yo por no saber de q^d fez?

licencia juzgar

A fin q^drido Esta misma lña de Nules años dhos diez
mes y año yo el P^rgo. Juzgue el juez

auto que prede á Pedro Carbonell é nro
en su persona dy fe-

Puente fearen

4.
Testimonio de Encumplimiento de sueldo y rendimientos quincas
de los sueldos de don Pedro Carbonell é nro deposito en la casa de su
padre autor del testamento Regente de los estados del dho Principado de Aragón
y gobernador del dho Reino de Aragón de dicha capital
por el dho dñz Joseph Marie Blabert Stotz. qd
de tres de Mayo de dho año encontró una gran
paga otorgada por don Bruno Beronimus Lorenzini
hermano de dha villa por la qual otorgó la paga su-
bido de dha villa qd y pobres hombres de ella
la cantidad de sesenta libras moneda real
de Valencia por mano qd nro de dho dñz
Saragossa Nro don Syndic que fice en su
propiadad aquanta de las sesenta y dos libras
qd resueldos de la pagonia Conveniente qd ayun
de mayo mil seyscientos novecientos qd lo
según Concordia del Censo de propriedad dho
mil libras qd pagonia annua de mil resul-
dos el qual Censo la parte del Censo d
los mil libras qd annua pagonia de trece
mil sueldos vendidos qd generalmente qd
cargados por Antonio dho Syndic dho
villa por Cn. de Taxyacion dho Censo qd
autorizado Joseph Marsh qd ciudad d
en este dñ dho dñ dho de dho Censo de dho

608

mil seyscientos y Calose - por precio de tres
mil libras dho qual Censo pertenece a dho don
Bruno Lorenzini y el ultimo Codice de dho
quondam oriente Marsh Syndic del que
dijo Bartholome Lorenzini su Maestro autor
de por Pasqual Maria Blabert Stotz.
qd pieza Calendario lo qual establecio
otorgó con protesta qd Saluedad qd sin
ella mā en otra manera que le quedaren
salvos e illos los sueldos para poder cobrar
de dha villa an dho dñz qd e bocana como tam-
bién Vicente Lorenzini su hermano como
herederos del quondam doctor Severini d
Lorenzini Señor Caballero dho Ciudad d
Segobide el qual tiene el efecto de dho
Censo hasta el dia siguiente qd nro de Mayo
del año mil seyscientos novecientos y siete
que masivo quedando aduen dha villa Cen-
so novecientos y siete libras qd resueldos d
esta de pensiones qd alturas de dho Censo
dela pagar de Mayo segün Concordia de los
años de mil seyscientos novecientos y siete
en mil seyscientos novecientos y siete
y mil seyscientos novecientos y siete



ESTATE MARQUES.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

6. *Y* Consta protesta que de otra manera otorgó
esta carta de pago Othon Con otra carta de
pago que otorgó Jho Don Bruno Flores
autorizada por dho Obispo de Zaragoza Illo:
tarde a los veinte días del mes de octubre
de dos años de mil Setecientos Cuatro
como recibo de dha villa de Tudela y de
guitares de aquella por manos de Miguel
Alvarez Syndico de dha villa veinte y
seis libras ocho sueldos y quatro dineros
moneda de Valencia. Son dos libras de
sueldo a cumplir. Los otros libras de
según Concordia del mes de Mayo mil Sete-
cientos noventa y seis el resto de
propiedad de mis libras que dha villa
le responde todos los años en ocho de julio
y pasadas veinte y dos libras tres y
sueldos y quatro dineros son aguanta del
pensionado y aguanta del alquiler de

=3550824



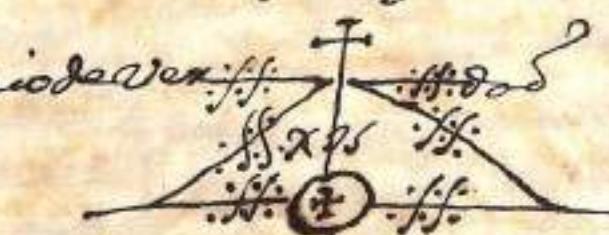
ESTATE MARQUES.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

y Concordia de Mayo de mil Setecientos
noventa y nueve la qual carta de pago
otorgó con la protesta y no sin ella ni de
otra manera que no le ha de servir de
perjuicio ni darle alguno a dho otorgante
ni a licente Flores como a heredero
que es del quondam dho Obispo Severino
Lopez Roca de Segorbe de joder nuncia-
tiva de dha villa veinte y nueve y
ciento libras y diez sueldos de renta devenido
en la villa de Zaragoza
y al tratar segun dha Concordia a dho
resto de las pagas a Mayo mil Setecien-
tos seis libras y seis sueldos de renta
de la villa de Zaragoza
y no se ha de pagar mas de
setenta y seis libras. Othon con otra
carta de pago autorizada por dho Obispo
de Zaragoza el uno de octubre de
mil Setecientos noventa y seis dias del
mes de Octubre del anno de mil Setecien-
tos noventa y seis Contra firma dho Bruno

Se acuerda a los señores otorgados haber recibido
de la villa de Tarragona y particularmente de aquella
1583 Setenta y siete libras de res y ochenta sueldos
moneda de Valencia por mano de Ma-
guel de la Huerta Teniente del obispado de
Carricena dada en la iglesia de San
del signo de Monseñor Monseñor de Maestre.
En esta forma cuadraenta libras un sueldo
y ochenta díneros de cumplimiento de la paga
y abuso de Mayo de mil setecientos
del Censo a su cargo de mil libras; Y
cincuenta y seis libras de res y ochenta sueldos
y quattro díneros aguanta de lo anterior
y abuso pagado Mayo mil setecientos
y seiscientos cincuenta libras la qual consta de
pago otorgado contra protesta y protesta
esta de otra manera que por ello
nunca ha sido pagado alguno adho
otorgarse en alcance Cobrar para
Cobrar de don Juan Ciento noventa
y seis libras y diez sueldos treinta díneros
de las pagas de Mayo mil setecientos
setenta y siete díneros y diez sueldos
miles y setecientos y setenta y siete díneros

veinti y uno, mil setecientos noventa
y seis y mil setecientos noventa y seis
como a herederos del M^r Señor Juan
Obispo de Tarragona de la Seo de Sagorb.
Los cuales tres cartas de pago quedan alca-
zadas en los Prostólicos en forma
y en pie y testimonio de todo lo que el
presente en ejecución de dichos autos y noticie
dad en la sefialada villa y honor de San
Jesús al primero dia del mes de Octubre
del año de mil setecientos y seun-
ta y seis que togo y firmo =

En la moneda de Valencia. 

Pedro Caballeño 

Sagisentos noventa y seis

10

Otro Dicho como lo paga con carta de pago con
tarde para el mes de Mayo de mil setenta y uno
y con la consta como don Bruno Giovanni Scorsini de Ursino le diera
esta carta para que en su nombre y singularmente
conocer de ella la cantidad de sien libras moneda de voto a cada
peaje en esta forma veinte y seis libras calose en el dicho
dinero cumplimiento de aquella se acuerda por los tres
los pensiones annas de mil pesos de capital de mil libras y abri
los dias y años de Julio de mil setenta y uno
mil setenta pesos como por carta de pago anteriormente paga
Scorsini Giovanni Scorsini de voto de Julio de mil
setenta pesos como por carta de pago anteriormente paga
Scorsini Giovanni Scorsini de voto de Julio de mil setenta pesos
y con la consta de que el dicho agente de dicha paga tiene
en su poder los siete y medio libras y media libra y media libra
que quedan de la pension de diez pesos y diez reales de
peso de Julio de mil setenta y uno que son = 7.50
libras quinientos siete y cuatro dineros y media de la paga del
mismo cargo y otros de que el dicho mil setenta y
diez pesos

11. Otro Dicho como lo paga con carta de pago autorizada
en el mes de Mayo de mil setenta y uno de la villa de Nápoles
y que el dicho agente de dicha villa de Nápoles es el dicho
Scorsini Giovanni Scorsini de voto de Julio de mil setenta y uno
que quedan de la pension de diez pesos y diez reales de
peso de Julio de mil setenta y uno que son = 7.50
libras quinientos siete y cuatro dineros y media de la paga del
mismo cargo y otros de que el dicho mil setenta y
diez pesos

12. Otro Dicho como lo paga con carta de pago autorizada
en el mes de Mayo de mil setenta y uno de la villa de Nápoles
y que quedan de la pension de diez pesos y diez reales de
peso de Julio de mil setenta y uno que son = 7.50
libras quinientos siete y cuatro dineros y media de la paga del
mismo cargo y otros de que el dicho mil setenta y
diez pesos

13. Otro Dicho como lo paga con carta de pago autorizada
en el mes de Mayo de mil setenta y uno de la villa de Nápoles
y que quedan de la pension de diez pesos y diez reales de
peso de Julio de mil setenta y uno que son = 7.50
libras quinientos siete y cuatro dineros y media de la paga del
mismo cargo y otros de que el dicho mil setenta y
diez pesos

14. Otro Dicho como lo paga con carta de pago autorizada
en el mes de Mayo de mil setenta y uno de la villa de Nápoles
y que quedan de la pension de diez pesos y diez reales de
peso de Julio de mil setenta y uno que son = 7.50
libras quinientos siete y cuatro dineros y media de la paga del
mismo cargo y otros de que el dicho mil setenta y
diez pesos

15. Otro Dicho como lo paga con carta de pago autorizada
en el mes de Mayo de mil setenta y uno de la villa de Nápoles
y que quedan de la pension de diez pesos y diez reales de
peso de Julio de mil setenta y uno que son = 7.50
libras quinientos siete y cuatro dineros y media de la paga del
mismo cargo y otros de que el dicho mil setenta y
diez pesos

16. Otro Dicho como lo paga con carta de pago autorizada
en el mes de Mayo de mil setenta y uno de la villa de Nápoles
y que quedan de la pension de diez pesos y diez reales de
peso de Julio de mil setenta y uno que son = 7.50
libras quinientos siete y cuatro dineros y media de la paga del
mismo cargo y otros de que el dicho mil setenta y
diez pesos

17. Otro Dicho como lo paga con carta de pago autorizada
en el mes de Mayo de mil setenta y uno de la villa de Nápoles
y que quedan de la pension de diez pesos y diez reales de
peso de Julio de mil setenta y uno que son = 7.50
libras quinientos siete y cuatro dineros y media de la paga del
mismo cargo y otros de que el dicho mil setenta y
diez pesos



N. 12

SE ÚLLO QUARZO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

16

Testim. Cerrifico doy fe y sencadero de moneda y pedro
mio señor
io rodo de
josep auto
risado por
reyo de valencia y de la presente villa
de nules
y sonor es fables euenos como Contra
que autorizé a los vecnes y ocho dias del
mes de Julio del año de mil setecientos
y diez y ochenta Conta como son Luis Valles de
la villa de nules eueno en nombre de
donatario de don Bartolome lopez de leon
y dona claudia felix euenos segun de
la donacion Conta por la L. 2^a de Bollos
que entre parales del dia don Luis Valles
y dona claudia lopez y felix se celebro
que passo ante Vicente Sanz L. 2^a a los
veinti quinientos dias del mes de Enero del
año mil setecientos diez y seis y obligo
haver recibido de los dichos calde, lug. Syndico
y demás parientes personas de dho
pueblo de nules la quantia de

#10908 Ciento nueve Reales y Siete Suellos
moneda de Valencia, las cuales reci-
bió en pago la armera: cincuenta libras
de pago venida en el año ochenta
se Julio del año mil Setecientos
y diez y seis Consomblante pension
de Censo de propiedad de mil libras
y de lo pago venida en el año ochenta
el qual por causa de dha donación per-
teneció a dho otorgante. Veynte y siete
libras son sueldos y siete dineros
por la paga venida de dho dho
año de Julio è año de mil set.
y diez y seis hasta el dia veinte y
ocho de Febrero del año de mil
setecientos diez y siete segun en
esta donación de Convenio; Veynte
y dos libras, siete sueldos y siete dineros
por el cumplimiento de la paga dho
año venida en el dia ocho de
Julio del año de mil set.

#10330388 quanto de noviembre y de diciembre
nueve sueldos y ocho dineros de dho
moneda las quales hicieron pago en
esta forma: veintena libras y media
sueldos à cumplimiento de la cincuenta
libras Consomblante pension de Cen-
so que dho Oficio le responde y solo
pago venido en ocho de Julio del
año mil set. diez y seis; cincuenta
libras por la paga venida de dho
Censo en año de Julio del año mil

diez y siete. Tres libras y siete
sueldos a cuenta del pago venida
de dho Censo en año ochenta y uno
sela fecha de dha Carta de pago.

Otros con otra carta de pago que he autorizado

alos veinte y dos días del mes de Julio
del año mil Setecientos y veinti
Consta como el mismo don los valles
otorgó haber recibido de dho Oficio
reg. Syndic y demás particulares
personas de dho Oficio de tales la

#10330388 quanto de noviembre y de diciembre
nueve sueldos y ocho dineros de dho
moneda las quales hicieron pago en
esta forma: veintena libras y media
sueldos à cumplimiento de la cincuenta
libras Consomblante pension de Cen-
so que dho Oficio le responde y solo
pago venido en ocho de Julio del
año mil set. diez y seis; cincuenta
libras por la paga venida de dho
Censo en año de Julio del año mil

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Servidores de la villa. Los libras de los
y says sueldos y de los dineros aquanta de
la paga de los servidores al dia ocho de
septiembre é año de la fecha de dicha carta
de pago = Ottos Con otra brevedad que
18 le autorizado al dia veinte y tres dias
del mes de Julio del año mil setecien-
tos veinte y uno. Conta como el dia
don Luis Valles otorgó haber recibido
de dichos Alcalde Reg. Syndic y de
mas particulares personas de dicha
villa de Tafes la quantia de Cen-
#5086 quenta libras los que se han pagado
en esta forma: veintiuna y diez
libras de sueldo y quatro dineros a
complemento de las cincuenta li-
bras correspondiente generacion de pesos

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

que dha villa le responde y paga
verdada en ocho de Julio del año mil
setecientos y veinte. Los libras de los y
says sueldos y de los dineros aquanta de la paga
de la cincuenta libras se devuelven al dia
veinte en el dia ocho del mes é anno
de Julio de dho año de pago = Ottos
19 con otra lta que autoriza al dia veinte y
seis dias del mes de Julio del año mil
setecientos veinte y dos. Conta como el dia don
Luis Valles otorgó haber recibido de los Al-
calde Reg. Syndic y de mas particulares
personas de dha villa de Tafes la que-
#5480386 mada de cincuenta y quatro libras
siete sueldo y says dineros moneda esta-
tendida lo que habian pagado en la fo-
ma siguiente q. de libras tres sueldos y quatro
dineros a cumplir de las cincuenta libras
correspondiente generacion de pesos que dhabilita
la respuesta y paga verdada en

ocho de Julio del año mil setecientos
reciente y pese. Y diez libras quatro se-
eldos y dos díneros a cuenta del pago
querida del mismo Censo en ocho
selos mes é año de la fecha de

20 esta Carta de pyp = Obispo? con otra
bonitaria que he autorizado elor Juin-
re dñs del mes de Julio del año mil
setecientos, reciente y pese consta como
dho don Luis Valles otorgó la vez recibi-
#7281801 do de la villa de Staless-Celencia y/
dos libras diez y ochos Scehlos y un
dinerio moneda de Valencia la qual
firmaron en esta forma: Quaranta y/
dos libras quattro Scehlos y pese díneros
y complemento de la paga decim
Censo de Capital de mil libras le respondió
esta villa en el mes de
Julio del año mil setecientos setenta
y pese. Y veinte libras los Se-
eldos y pese díneros a cuenta del pago
querida del Censo venido en el mes

de Julio del año mil setecientos
y reciente y pese. Todas las quales Cartas
despues quedan alargadas en su resp.
Calendarios en el protocolo en toda for-
ma. De este tempo levando mas tarde los
Papeles de la misma villa de Staless
a cuya favor quedaron; Yá estos los admis-
rio dha villa de Staless por escrito de
sus Syndicados; Y quedaron por entablos
archivadas en el archivo de la villa
sedha villa de Staless. Ignacio Conde don
Convenio Ayudante de Fr. Bartolomé Corrons
y felicíus vecino de esta dha villa de Staless
oy el presente en ella a los veintayun
días del mes de Agosto de mil setenta y seis años
y hoy, año que signo y firmo.

En testimonio de Vizq. ff. dad
ff. x. ff. ff.
ff. ff.

ff.

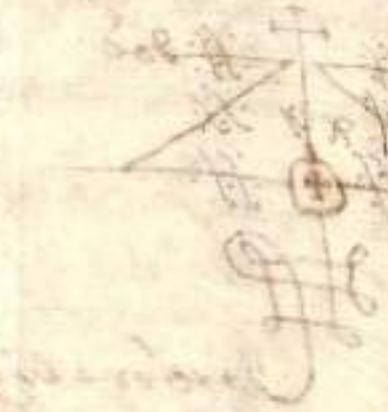
Pedro Cabonell Nog.

Cabonell
ff.



SCUDE MATRONOIS.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.



N.º 13

Tomé de once cartas de pago otorgadas
por D. Luis Valls, y sus Cronicadores
a favor de la Villa, y honor de las Cuitas de los
ponerlos de su Censo de Capital de 200000
Payendo sus pensiones según Concordia
D. L. Valls.

EL QUARTO VUELVE
EN EL AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA.

Relicano María Gilabert es.º Real y público de la Ciudad y Reyno de Valencia, y verdadero testimonió, que con escritura de carta de pago que pasó ante mí, a los doce días del mes de Dic.^{bre}, del año pasado mil se-
tecientos veinte y cinco, Don Luis Vallés y Martí, ve-
cino, y morador de la Villa de Castellón de la Plana, dio-
go haber recibido de los Alcalde, y Regidores y demás
Vecinos de la Villa y honor de Nules, por manos del Dotor
Blas Antonio Vincent Llorente, depositario de los efectos
destinados por dicha Villa para pagar las pensiones
de sus acreedores censalistas, pagando del depósito he-
cho por Bartholome Marco Síndico de dho. Villa, en
el mes de Noviembre de este mismo año, Díos y ochenta
Libras y quince sueldos moneda Valenciana, por lo
que le tocó del repartimiento, y pago que se hizo en
el mes de Noviembre de este mismo año, por razón
del censo que dicha Villa le responde, de capital de
Mil Libras, y annuo reddito de Mil sueldos, que en
dicho tiempo solo se pagaya, a razón de Nueve díne-
ros por libra según concordia.

Así mismo certifico que con otra l.º de carta de pago
autorizada por mi dho. Escrivano, a los siete días

del mes de Junio, del año pasado mil setecientos veinte y seis, Pedro Gil Dolz Ciudadano vecino de esta Ciudad de Valèta, en nombre de Apoderado del susothe Don Luis Valles y Martí, y de Doña Luisa Manzá, vecinos y moradores de esta Villa de Castellón de la Plana, segun que de sus poderes constó, es saber del poder del dho. Don Luis, con su autorización Francisco Manzó de esta Villa, a los nueve días del mes de Octubre, del año pasado mil setecientos veinte, y del poder de la dicha Don Luisa con su autorización por Joseph Sanchiz de la misma Villa, a los veinte y siete días del mes de Dicembre del año pasado mil setecientos veinte y uno; en dicho nombre otorgó haber el citido de los dichos Alcalde y Regidores, de la dicha Villa de Ibules, por manos del dho. D. Blas Antoni Vincent, en el referido nombre de depositario, de los efectos destinados por dicha Villa para pagar las pensiones de los censales que esta responde pagando del depósito hecho en el mes de Mayo de este mismo año, Dies y ochos bras y quinze Sueldo moneda Valenciana por que les tocó adichos sus principales y de dicho depósito, por el dho. censal de capital de Mil Libras.

pagando á razón de nueve dineros por libra según concordia.

Dela propia forma certifíco, que con otra es la carta de pago, autorizada por mí dicho escrivano a los veinte y ocho días del mes de Noviembre, de este año mil setecientos veinte y seis, el dho. Pedro Gil Dolz Ciudadano en el referido nombre de apoderado de los sobradhos. Don Luis Valles, y Doña Luisa Manzá, otorgó haber recibido de los susodichos Alcalde, y Regidores, de esta Villa de Ibules, por manos del mismo depositario, pagando del depósito hecho por el sindicado de esta Villa, para pagar a sus acreedores censalistas, en el dho. mes de Diciembre, Dies y ochos Libras y quinze sueldos, por lo que les tocó adichos sus principales de dho. depósito, por el sobredho. censal de capital de Mil Libras, pagando segun concordia, á razón de nueve dineros por libra.

Dela misma forma certifíco, que consta la de carta de pago, que pasó anteriormente dicho escrivano, a los quince días del mes de Julio, del año pasado mil setecientos veinte y siete, el antedho. Pedro Gil Dolz, en el referido nombre de apoderado de los susodichos. Don Luis Valles, y Doña Luisa Manzá, en dichos respectivos nombres confesó haber recibido de los



SIEBLO QUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

sus otros. Alcalde, y Regidores, de dho. Villa de Riles,
por manos del dho. depositario Blas Antonio Vincent
pagando este del depósito hecho en su poder por el sín-
dico de dicha Villa, en el mes de Mayo de este mi-
mo año, para pagar las pensiones de los censales que
dha. Villa responde. Dos y ocho libras y quinze
sueldos moneda Valenciana y son por lo que les to-
cí acthos. sus principales de dho. depósito, por el re-
ferido censal de capital de Mil Libras, pagando
según concordia á razon de nueve dineros por li-
bra.

Assimismo certifico, que con otra es. decarta de pago
que pasó anteriormente a los veinte y nueve días del mes
de Julio, del año pasado mil setecientos veinty
ochos, el dicho Pedro Gil Dolz Ciudadano, en el re-
spective nombre de apoderado de Don Luis Vallés, y
Donna Luisa Martí, en dho. nombre respectivo
obligó haver recibido de los susodichos D. Luis Vallés, y
Dona Luisa Martí, en dho. nombre respectivo
obligó haver recibido de los sus otros. Alcalde y
Regidores de la referida Villa, y honor de Riles
por manos del dho. depositario Doctor Blas
Antonio Vincent, pagando este del depósito he- 12



Tresce y un c. a.
SIEBLO QUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

el síndico de dho. dha. en el mes de Noviembre del
año pasado mil setecientos veinte y siete, para pagar
las pensiones de los censales que dicha Villa responde
Dos y ocho libras y quinze sueldos moneda valen-
ciana y son por lo que le ha tocado a dho. sus
principales de dho. depósito, por el referido censal
de capital de Mil Libras, pagando según concordia
á razon de nueve dineros por libra.

Aquí, certifico, que con otra es. decarta de pago,
que pasó anteriormente a los ocho días del mes de Mayo,
del año pasado mil setecientos veinte y nueve, el
susodicho Pedro Gil Dolz Ciudadano, en el re-
spective nombre de apoderado de Don Luis Vallés, y
de Dona Luisa Martí, obligó haver recibido de los
susodichos Alcalde, y Regidores, de dicha Villa
de Riles, por manos del mismo depositario Doctor
Blas Antonio Vincent, pagando del depósito he-
cho en su poder por el síndico de dicha Villa, en
el mes de Mayo del año pasado mil setecientos

reynte y ocho, para pagar las pensiones delos censales que dicha Villa responde, Díes y ocho libras y quinze sueldos moneda Valenciana, y son por lo que ha tocado a dho. sus principales de dho. deposito, por el censal que dicha Villa les responde de capital de Mil Libras, pagando segun concordia arazon de nueve dineros por libra.

Otro si dela propia forma certifico, doy fe, y verada deno testimonio, que con otra es. de carta de pago, otorgada por el dicho Pedro Gil Dolz, en el referido nombre de apoderado del dicho Don Luys Vallés y Martí, en dicho nombre otorgó haber recibido delos ante dichos Alcalde y Regidores dela dicha Villa, y honor de Nules, por manos delos depositarios y arqueros del Pueblo Clero de Santa Cruz, pagando estos del deposito hecho por el Síndico de dicha Villa, en el mes de Dicembre del año pasado mil setecientos treyno, para pagar a los acreedores censales de dicha Villa, las pensiones de sus censales, viatud dela concordia otorgada por el síndico de dicha Villa de la villa y dichos acreedores censalistas de la otra que fué autorizada por

4

los nueve dias del mes de Julio, de dho. año mil setecientos treyno y uno, Seys y cinco libras moneda Valenciana, por lo que le tocó de dho. deposito a dho. suprincipal, por el censal que dho. Villa le responde, de capital de Mil Libras, pagando segun dicha concordia arazon de seys dineros por libra.

Otro si asimismo certifico, doy fe, y verada deno testimonio, que con otra escritura de carta de pago que puse ante mi, a los siete dias del mes de Enero, del año pasado mil setecientos treyno y tres, el susodicho Pedro Gil Dolz, en dicho nombre de apoderado del suodicho Don Luys Vallés, y Martí, confesó haber recibido delos susodichos Alcalde y Regidores, y demás vecinos dela dicha Villa de Nules por manos delos susodichos depositarios del Clero de Santa Cruz, pagando del deposito hecho en supodez, por el síndico de dicha Villa, en el mes de Dicembre del año pasado mil setecientos treyno y dos, para pagar las pensiones delos censales que responde dicha Villa pagando segun dicha concordia, Seys y cinco libras moneda Valenciana por lo que le tocó a dho. suprincipal de dicho deposito,

Carta de Marquesos.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

por el susodho. censal de capital de Mil Libras pa-
gando asys dineros por libra segun dicha con-
cordia.

Otroz de la misma forma certifico, y doy fe, que
consta es. de carta de pago, que pasó antem
los ocho días del mes de Enero, del año pasado
mil setecientos treinta y quatro, el ante dho
Pedro Gil Dolz, en nombre del dho Don Luis
Valle y Martí, oyo haue recibido de los su
yodichos Alcalde y Regidores, y demas vecinos
de dicha Villa de Nules, por manos de los refe
ridos depositarios del Clero de Santa Cruz
pasando del deposito hecho en su poder, por el sín
dico de dicha Villa, en el mes de Diciembre del
año mil setecientos treinta y tres, para pagar
las pensiones debas censales que responde dicha
Villa, Veinte y cinco Libras moneda corriente
por lo que le toca de dho. deposito al dho.
suprincipal por el cense, que la responde de

Carta de Marquesos.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

capital de Mil Libras, pagando segun basiso
dicha concordia aazon de seys dineros por li-
bra.

Otroz de la misma forma doy fe, y verdadero testi-
monio, que consta es. de carta de pago que pasó
antem los veinti y un dias del mes de Enero,
del año mas cerca pasado mil setecientos treyn-
tay cinco, Antonio Mianone Mercader, veci-
no de esta Ciudad de Valencia, en nombre de
apoderado, del suyodicho Don Luis Valle, se-
gun consta de su poder con es. autorizada por
Francisco Pérez escrivano de la villa de
Castellon de la Plana, los nueve dias de dho.
mes, anterior dho nombre oyo haue re-
cibido de los suyodichos Alcalde y Regidores,
y demas vecinos de dicha Villa de Nules por
manos de los referidos depositarios del Clero
de Santa Cruz, pagando estos del deposito he-
cho en su poder por el sindico de dicha Villa, en
el mes de Diciembre del año pasado mil setecien-

los treynos y quatos, para pagar las pensiones de los censales que responde dicha Villa, segun los habitados en la dho. concordia de nueve de Julio mil setecientos treynos y uno. Veinte y un libras moneda corriente, por lo que le toco adicho suprincipal de dicho deposito, por el susodicho censal de capital de 8 Mil Libras pagando segun dicha concordia á dazon de seis driners por libra.

Otro si, y dela propia conformidad, certifico, y doy fe, que con oficio l.º de carta de paos que pongo ante mi, á los ochos dias del mes de Enero, de este presente año mil setecientos treynos y seis el dho. Antonio Manone, en nombre de apoderado del susodicho Don Luys Valtés, confessó haber recibido de los susodichos, Alcalde y Regidores, y demas vecinos dela susodicha Villa y honor de Nules, por manos de los antedichos alcaldes y portazos del Cerro de Santa Cruz pagando estos del deposito hecho en su poder por el dico de dicha Villa en el mes de Dicembre del año mas cerca pasado mil setecientos treynos y cinco para pagar las pensiones delos censales

⁶
les que responde dicha Villa Veinte y cinco libras moneda corriente, por lo que le toco de dho. deposito, al dho. Don Luys Valtés suprincipal, por el susodicho censal de capital de 8 Mil Libras, pagando segun concordia asy díneros por libra. Cuyas escrituras de carta de paos estan roboradas con todas las clausulas, y firmezas, segun estile, y practica, y extendidas respectivamente en mis registros, y protocollos, de es. publicamente en mis poderes, que entodo me reservan, que parar en mi poder aque entodo me refiere. Y para que conste apedimento del dho fecho. Y para que conste apedimento del dho fecho. Don Luys Valtés y Manone, doy el presente en Valencia, á los treynos y un dia del mes de Abril, del dho. año mil setecientos treynos y seis, y enfe de ello lo sime, y firmo.

En testimonio  de sordad.
Firmas:

Antoni Manone

Maria Gilabert